

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

3 5 0

(2 8 SEP 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAUXI PAUXI LAS BRISAS" RNSC 146-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAUXI PAUXI LAS BRISAS" RNSC 146-22

2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600115022 del 12/09/2022, la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PAUXI PAUXI LAS BRISAS**", a favor de los predios denominados:

1. "**Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **320-17737**, con una extensión superficial de doce hectáreas (**12 Ha**), ubicado en la vereda Barro Amarillo, del municipio de San Vicente de Chucurí, del departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de agosto de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de septiembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.
2. "**Brisas II**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **320-17736**, con una extensión superficial de siete hectáreas con dos mil quinientos diecinueve metros cuadrados (**7 Ha 2519 m²**), ubicado en la vereda Barro Amarillo, del municipio de San Vicente de Chucurí, del departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de agosto de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de septiembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1.

Con la finalidad de validar la representación legal de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, la solicitante del trámite remitió:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1.

En este sentido, con la finalidad de validar la representación legal de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

"Por Acta número 119 del 08 de febrero de 2020, de reunión extraordinaria de Junta Directiva, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el número 24984 del Libro I del registro de entidades sin Ánimo de Lucro, el 14 de febrero de 2020, fueron nombrados:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAUXI PAUXI LAS BRISAS" RNSC 146-22

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR EJECUTIVO	LARA HERNÁNDEZ SARA INÉS	34.562.876

En este sentido, es posible concluir que la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, ostenta el cargo de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud, de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los accionistas o junta directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 146-22 "**PAUXI PAUXI LAS BRISAS**".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar los siguientes documentos:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 146-22 "**PAUXI PAUXI LAS BRISAS**".

Cabe resaltar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les faltare y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio de los predios denominados "**Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **320-17737** y "**Brisas II**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **320-17736**, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "**Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **320-17737** y "**Brisas II**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **320-17736**; por lo tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro RNSC 146-22 "**PAUXI PAUXI LAS BRISAS**".

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PAUXI PAUXI LAS BRISAS**", a favor de los predios denominados "**Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **320-17737** y "**Brisas II**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **320-17736**, será una extensión total de diecinueve hectáreas con dos mil quinientos diecinueve metros cuadrados (**19 Ha 2519 m²**).

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que, en la Sección de 'Cabida y Linderos' de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios a registrar, se indicó lo siguiente:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAUXI PAUXI LAS BRISAS" RNSC 146-22

1. "Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-17737

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER: RESOLUCION 620 DEL 13-12-2004. INCODER, BUCARAMANGA. - AREA: 12 HAS. -

2. "Brisas II", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-17736

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER: RESOLUCION 0618 DEL 13-12-2004, INCODER. BUCARAMANGA. - AREA: 7 HAS. 2519 M2.-

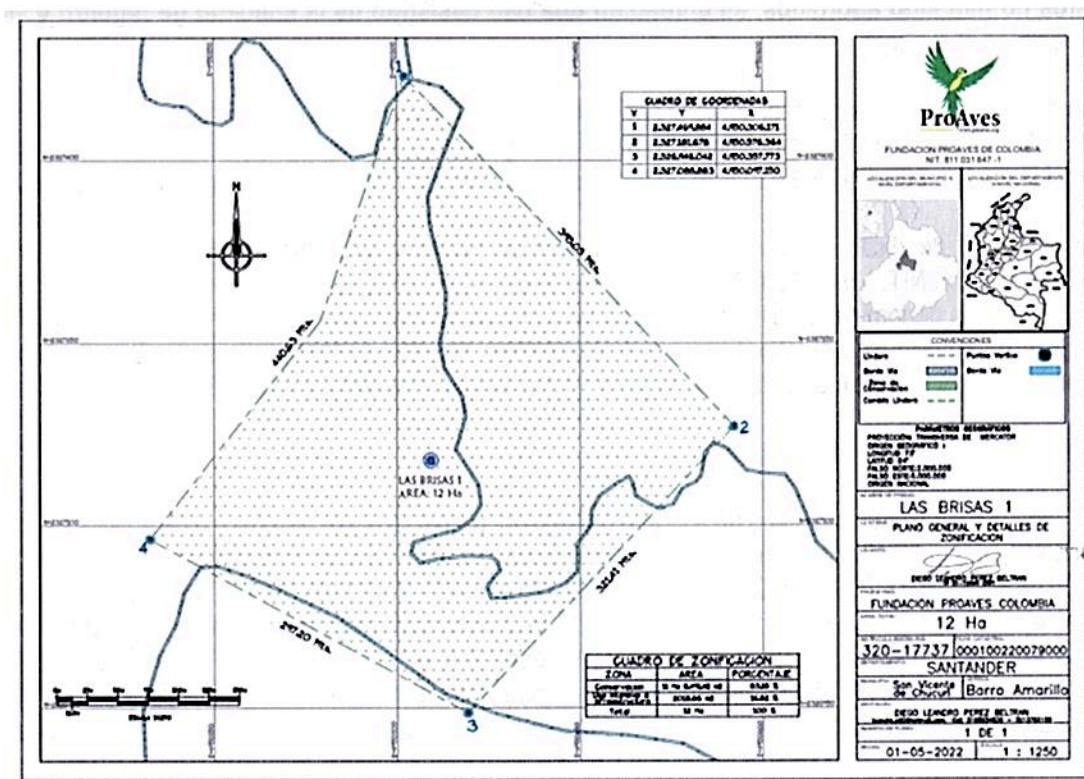
Es importante mencionar que en los Folio de Matrícula Inmobiliaria no se relacionan los linderos de los predios, sin embargo, la solicitante allegó copia de los siguientes documentos:

- Resolución No. 620 del 13 de diciembre de 2004, del INCODER de Bucaramanga.
- Resolución No. 618 del 13 de diciembre de 2004, del INCODER de Bucaramanga.

Con lo anterior dando cumplimiento con lo requerido en el numeral de tercero del Artículo No. 2.2.2.1.17.5¹, del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

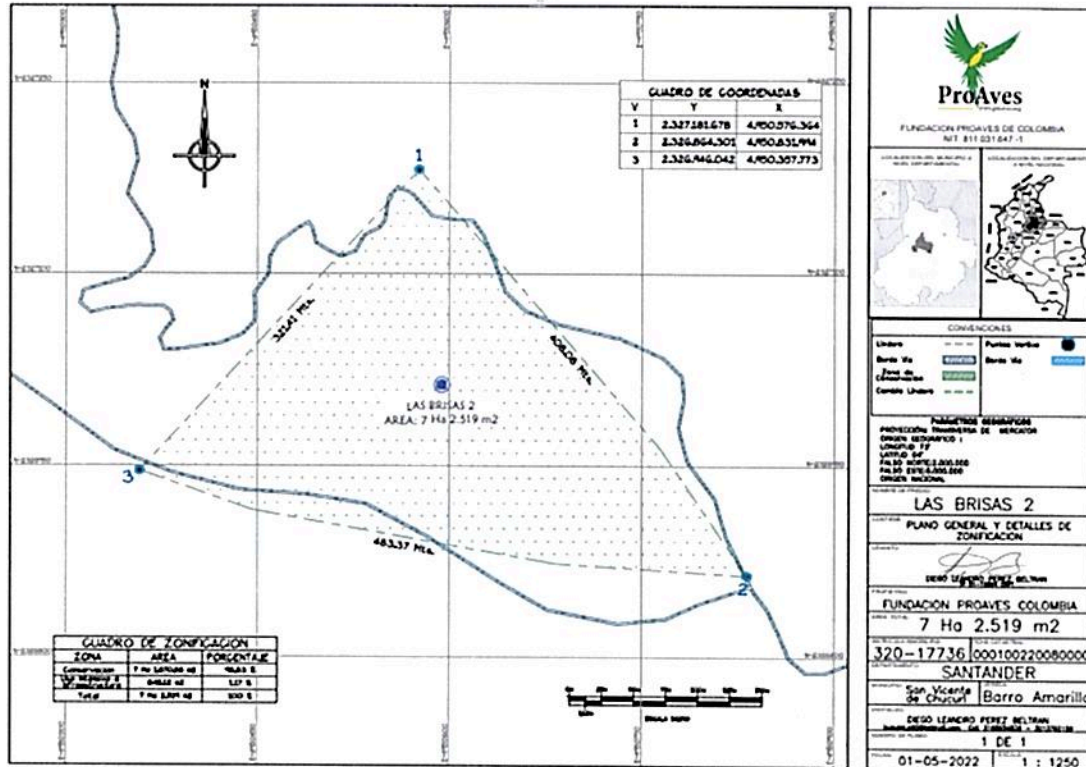
- La usuaria allegó información cartográfica en formato Pdf., Dwg. y shapefile, correspondiente a Levantamiento Topográfico de los predios a registrar, con una extensión total de **19 Ha 2519 m²**. Se constató que los mapas incluyen la fuente de información, y propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:



Predio denominado BRISAS

13. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAUXI PAUXI LAS BRISAS" RNSC 146-22



Predio denominado BRISAS II

- Los levantamientos topográficos adjuntos, están debidamente soportados por el profesional que realizó la captura de la información, se efectuó la verificación de los datos consignados en el rótulo de las planchas topográficas del profesional con TP 01-15564 CNPT, en la página de Registro Único de Topógrafos, confirmando que el señor DIEGO LEANDRO PEREZ BELTRAN, es Tecnólogo en Topografía de la Universidad del Tolima.

NOMBRE DE PREDIO:	LAS BRISAS 1
CONTIENE:	PLANO GENERAL Y DETALLES DE ZONIFICACION
LEVANTO:	 DIEGO LEANDRO PEREZ BELTRAN TP 01-15564 CNPT
PROPIETARIO:	FUNDACION PROAVES COLOMBIA
AREA TOTAL:	12 Ha

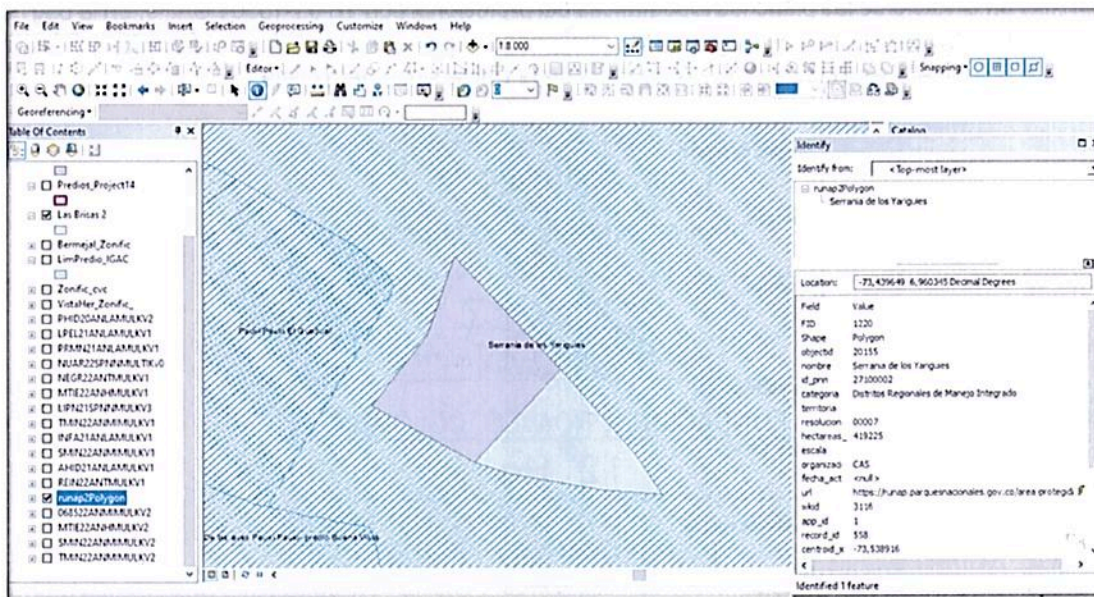
NOMBRE DE PREDIO:	LAS BRISAS 2
CONTIENE:	PLANO GENERAL Y DETALLES DE ZONIFICACION
LEVANTO:	 DIEGO LEANDRO PEREZ BELTRAN TP 01-15564 CNPT
PROPIETARIO:	FUNDACION PROAVES COLOMBIA
AREA TOTAL:	7 Ha 2.519 m2

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAUXI PAUXI LAS BRISAS" RNSC 146-22



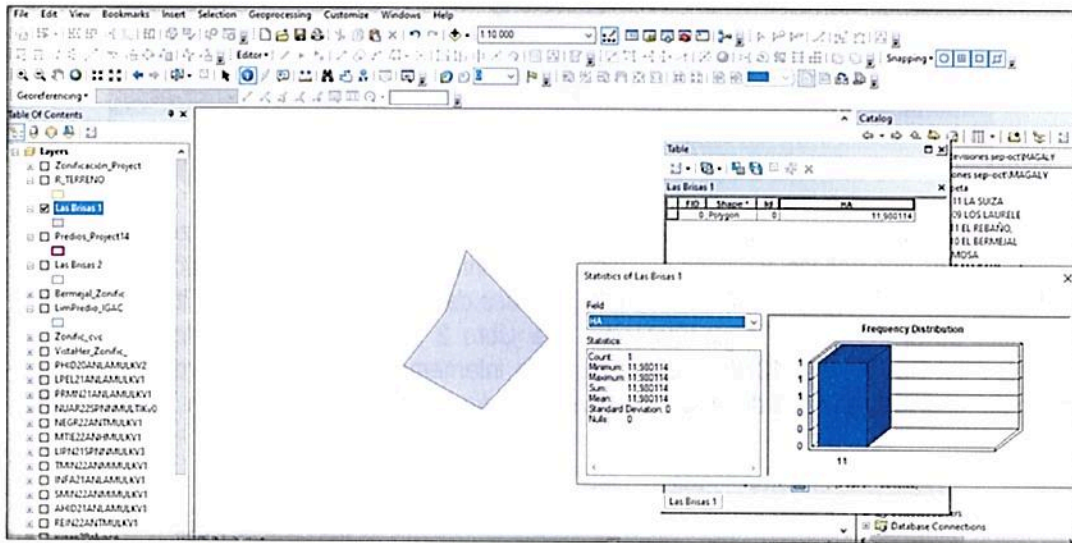
- La usuaria allegó información cartográfica en formato Pdf., con sistema de referencia y grilla de coordenadas, se realizó la georreferenciación con la capa de IGAC, y se logró determinar que es coincidente con la malla predial del Geo Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; sin embargo, se evidencia **traslape con áreas protegidas, categoría Distritos Regionales de Manejo Integrado Serranía de los Yariques**, tal como se muestra a continuación:



- La usuaria adjunto mapa de zonificación de los predios identificados con la cédula catastral No. 686890001000000220079000000000 relacionada en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 320-17737 y cédula catastral No. 686890001000000220080000000000 relacionada en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 320-17736, en comparativo con la información cartográfica que reposa en la base de datos del Geoportal del IGAC, se evidencia relación y congruencia entre ellas, con extensión total de **19 Ha 2519 m²**, donde también se relaciona la zonificación propuesta, tal y como se muestra a continuación:

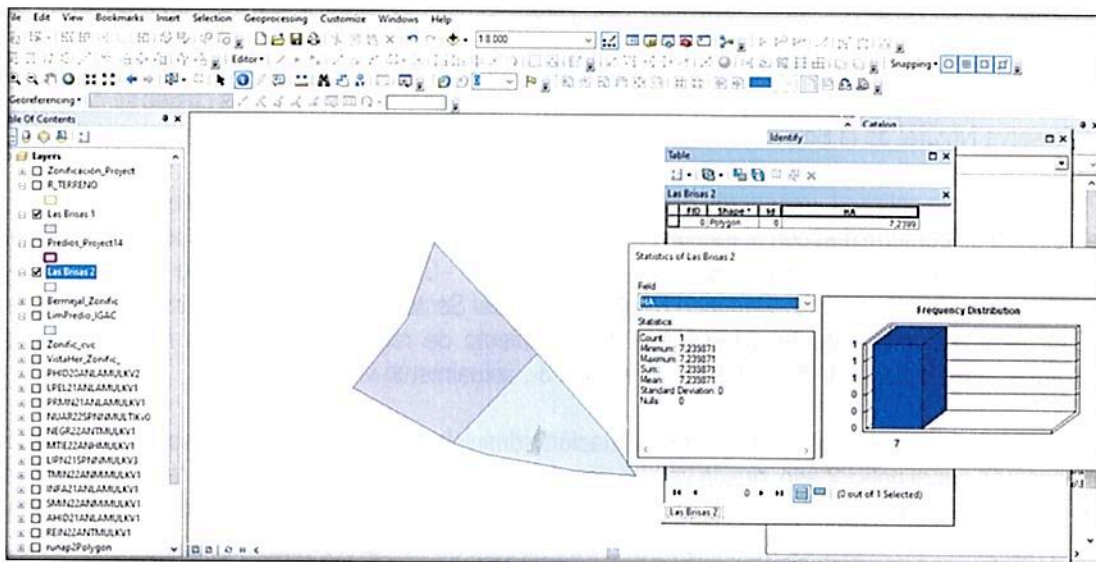
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAUXI PAUXI LAS BRISAS" RNSC 146-22

Predio denominado BRISAS



CUADRO DE ZONIFICACION		
ZONA	AREA	PORCENTAJE
Conservacion	11 Ha 8.491.42 m2	83.18 %
Uso intensivo e infraestructura	2018.66 m2	16.82 %
Total	12 Ha	100 %

Predio denominado BRISAS II



CUADRO DE ZONIFICACION		
ZONA	AREA	PORCENTAJE
Conservacion	7 Ha 1.670.88 m2	98.83 %
Uso intensivo e infraestructura	848.12 m2	1.17 %
Total	7 Ha 2.519 m2	100 %

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAUXI PAUXI LAS BRISAS" RNSC 146-22

TABLA DE ÁREAS

PREDIO	AREA FMI	AREA ZONIFICACIÓN SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	AREA ZONIFICACIÓN CALCULADA EN EL ARCHIVO SHAPEFILE	AREA LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
LAS BRISAS 1	12.0000	12.0000	11.9801	12.000
LAS BRISAS 2	7.2519	7.2519	7.2398	7.2519

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAUXI PAUXI LAS BRISAS" RNSC 146-22

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PAUXI PAUXI LAS BRISAS", a favor de los predios denominados:

1. "Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **320-17737**, con una extensión superficial de doce hectáreas (**12 Ha**), ubicado en la vereda Barro Amarillo, del municipio de San Vicente de Chucurí, del departamento de Santander.
2. "Brisas II", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **320-17736**, con una extensión superficial de siete hectáreas con dos mil quinientos diecinueve metros cuadrados (**7 Ha 2519 m²**), ubicado en la vereda Barro Amarillo, del municipio de San Vicente de Chucurí, del departamento de Santander.

Solicitado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 146-22 "PAUXI PAUXI LAS BRISAS".

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí Santander** y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAUXI PAUXI LAS BRISAS" RNSC 146-22

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada -GTEA
Revisión Cartográfica: Humberto Parra Ramirez- Cartógrafo GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 146-22 PAUXI PAUXI LAS BRISAS